

//tencia N° 1856

Montevideo, veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco

VISTOS:

El recurso de aclaración interpuesto por el Dr. Cipriano Curuchet, abogado defensor del formalizado AA, contra la sentencia N° 1.687, de fecha 6 de noviembre de 2025, dictada por este Alto Cuerpo.

CONSIDERANDO QUE:

I.- En obrados, en audiencia de solicitud de formalización, recayeron las siguientes sentencias interlocutorias:

a) N° 447/2024 por la cual se admite la formalización de la investigación seguida por la Fiscalía Letrada de Paso de los Toros contra BB por la presunta comisión de un delito de revelación de secretos agravado.

b) N° 448/2024 por la cual admitió la formalización de la investigación seguida por la Fiscalía antes mencionada contra AA por la presunta comisión de un delito de revelación de secretos agravado, y:

c) N° 449/2024 por la cual se admite la solicitud de formalización de la investigación seguida por la Fiscalía contra CC por la presunta comisión de un delito de omisión de los funcionarios en

proceder a denunciar delito agravado.

Recordemos que en la solicitud de formalización, Fiscalía había señalado que BB debía ser formalizado por un delito de revelación de secretos agravado, AA por la autoría de un delito de revelación de secretos agravado en reiteración real con un delito de omisión de los funcionarios en proceder a denunciar delitos agravado y, en cuanto a CC, por un delito de omisión de los funcionarios en proceder a denunciar delito agravado.

Centrándonos en González que es el sujeto sobre el cual la Corte se pronunció en estos autos, la Fiscalía solicitó la formalización por dos delitos y la “A Quo” solamente dispuso la formalización por uno de ellos.

La Fiscalía recurrió dicha resolución con los recursos de reposición y apelación.

Por decreto N° 450/2024, la Sala dispuso: “téngase por admitido el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía respecto al rechazo de la formalización de la investigación dispuesto por interloc. 448/2024 sin efecto suspensivo, teniéndose el mismo por sustanciado en audiencia”.

II.- La Sala, por sentencia N° 605/2024, resolvió: “Confírmase la sentencia interlocutoria N° 448/2024 en cuanto rechazó la

solicitud de formalización respecto de AA por la presunta comisión del delito de omisión de los funcionarios en proceder a denunciar delitos”.

III.- La Fiscalía actuante interpuso recurso de casación. La Defensa de AA lo evacuó a fojas 94 y siguientes.

IV.- La Corte, por sentencia N° 730/2025 declaró admisible el recurso y sustanciado el mismo, por interlocutoria N° 1.687/2025 acogió el recurso y señaló que la formalización de la investigación seguida contra AA comprende -además de lo consignado por la “A Quo” en sentencia N° 448/2024- la presunta comisión del delito de omisión de los funcionarios en proceder a denunciar delitos.

V.- Contra el fallo que antecede, se alzó la Defensa de AA e interpuso recurso de aclaración por cuanto le resulta oscuro lo dicho por la Corte al referirse a “además de lo consignado por la ‘A Quo’ en sentencia N° 448/2024”. Así, señaló que dicho decreto que dispuso el auto de formalización con relación a AA (por el delito de revelación de secreto agravado) fue recurrido por la defensa y, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno, en sentencia interlocutoria N° 730/2024 dictada en otra pieza (IUE: 613-185/2024) habría revocado la recurrida y dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, expresó que la

Fiscalía se agravió únicamente con relación al formalizado BB. Ergo, con relación a su defendido, el archivo por el mencionado delito habría pasado en autoridad de cosa juzgada.

VI.- Y bien, a los efectos aclaratorios, se deja constancia que lo ocurrido en las actuaciones IUE: 613-185/2024 excede con creces las presentes por cuanto aquí lo único que se encontraba en discusión era si este colegiado debía o no acoger el recurso de casación interpuesto por la Fiscalía, por cuanto la Sala no había hecho lugar a la formalización de la investigación seguida contra AA “*por la presunta comisión del delito de omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos*”.

La Corte revocó la recurrida y señaló que era correcto lo peticionado por Fiscalía con relación a que correspondía formalizar a AA por la presunta comisión del delito de omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos.

Ahora bien, si la sentencia interlocutoria N° 448/2024 tuvo recursos de ambas partes (Fiscalía y Defensa) y a cada recurso se lo trató por una pieza distinta es una cuestión que excede el presente, por cuanto aquí la Corte, se limitó a analizar el agravio de la Fiscalía, y concluyó que correspondía acoger su planteo por cuanto la formalización comprende

la omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos.

Ergo, se aclara al recurrente que en estos autos, la actuación de la Corte estuvo ceñida a los agravios que la Fiscalía esgrimió en su escrito de fojas 77-88 vuelto.

Lo demás -léase como debe interpretarse lo aquí dispuesto con lo que surge de la sentencia N° 730/2024 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno recaída en la IUE: 613-185/2024- no es labor que le corresponda hacer a este Alto Cuerpo, pues, como se dijo, el objeto del recurso de casación fue analizar los agravios dados por Fiscalía en su comparecencia.

Por los fundamentos expuestos y lo previsto por el art. 244 del CGP,

SE RESUELVE:

Téngase porclarada la resolución N° 1.687/2025 en los términos que anteceden.

**DRA. BERNADETTE MINVIELLE SÁNCHEZ
MINISTRA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**

DR. TABARÉ SOSA AGUIRRE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. DORIS MORALES
MINISTRA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. GABRIELA FIGUEROA DACASTO
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA